



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA
Demandado	ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00644-00
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. La demanda no se interpuso en debida forma, toda vez que en la presentación de la demanda se solicitó declarar la **disolución** de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, lo cual ya fue decidido en la sentencia que declaró la existencia de la unión marital, pues léase que allí se indicó con precisión la fecha en la cual se disolvió.
2. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. ley 2213 de 2022 Art. 6° inc. 4°.
3. Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de cada uno de los ex compañeros **con la anotación de la inscripción de la sentencia** de declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre las partes. Los registros deben ser completamente legibles.
4. Deberá informarse con precisión la dirección de notificación de la parte demandante tanto física como por correo electrónico, misma que no podrá coincidir con la de su apoderado judicial a menos que se informe bajo la gravedad de juramento que viven juntos. Y adicionalmente se informará un teléfono de contacto del demandante. Art. 82 # 10 CGP.
5. Se deberá aportar copia de la sentencia proferida en el proceso de declaratoria de existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, de primera instancia.



6. Se deberán ampliar los hechos de la demanda con el fin de que se informe por qué razón se relaciona en el inventario de los bienes de la sociedad patrimonial, el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5160651, si del certificado de tradición y libertad se desprende en la anotación # 04 que el inmueble fue vendido por la señora Rosa Edilma Oquendo.
7. Se deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5263037 con el fin de verificar la titularidad del mismo.
8. En caso de denunciarse bienes inmuebles, como quiera que son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, de lo contrario se informarán estos valores como pasivos de la sociedad.
9. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá aportarse el Certificado Predial de los inmuebles actualizado para verificar que el valor asignado sea acorde con la norma.
10. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando por qué razón se enuncia como activo de la sociedad conyugal un negocio de comidas rápidas que no hace parte de la sociedad conyugal y del que se indica se reciben frutos sin explicar quién está recibiendo dichos frutos o cuál es el contrato jurídico que se pretende relacionar como activo.
11. Se ampliará en los hechos de la demanda la dirección exacta en la cual se encuentran los semovientes, y quién los adquirió; así mismo se indicará el lugar con dirección consistente en nomenclatura y municipio en el que se encuentran los bienes enseres y se intentará dar una descripción detallada de los mismos que permita ser tenidos en cuenta en la demanda.
12. La medida solicitada de inspección judicial de conformidad con el Art. 236 inc. 4° del CGP puede ser negada si existen otras pruebas que puedan probar lo pretendido con ésta. En el presente lo pretendido "*percepción directa de los activos de la sociedad conyugal*" puede ser aportado directamente por la parte demandante a través de un dictamen pericial, por lo que si lo desea podrá aportar un informe expedido por un perito contratado directamente por la parte actora.



13. Si bien no es un requisito de admisibilidad de la demanda, con el fin de facilitar la ubicación de las partes, se solicita informar un número telefónico en el que pueda ser ubicada la demandada.
14. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.
15. Se deberá notificar a la dirección física de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos, o la guía de recibido del correo si se envía por correo físico certificado.

La constancia de **entrega** deberá contener el cotejo de cada uno de los documentos, y si no se alcanza a obtener la guía con la firma de recibido del destinatario, se allegará en consecuencia la constancia del envío y mientras el Despacho se pronuncia del cumplimiento de requisitos, se presentará el certificado de recibido expedido por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40c6c583040597af01f4575e605e7a0fcbc422347d7a0f86774417b7f619637**

Documento generado en 21/11/2022 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>